

ATENCIÓN PSICOLÓGICA, TERAPIA OCUPACIONAL, ASISTENCIA JURÍDICA Y TRABAJO SOCIAL - REFORMA LEY DERECHOS PERSONAS MAYORES - GACETA CDMX 23/03/22 BIS

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y como parte del Servicio de Información Jurídica, les comparto que el **Congreso de la CDMX reformó la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la CDMX**, con el objeto de establecer como **derechos de las personas mayores** que asistan a los establecimientos de atención o cuidado el **recibir**, además de atención médica, **atención psicológica, terapia ocupacional, asistencia jurídica y acompañamiento de trabajo social**, cuando lo requieran.

A la espera de que esta información les sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes tareas académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, dependiendo del modelo de atención, gozarán de los derechos siguientes:

I. a VIII.

IX. A recibir atención médica, psicológica, terapia ocupacional, asistencia jurídica y acompañamiento de trabajo social, cuando lo requieran;

X. a XV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.
POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**
